



DERECHO SALVAJE

Hombres y animales entre estado de naturaleza y civilización jurídica

Ilario Belloni y Chiara Magneschi

*Profesor Titular de Filosofía del Derecho
y Profesora Contratada de Derechos Humanos
Universidad de Pisa*

Traducción y revisión del texto en la versión española de
Chiara Magneschi y Ana Marrades Puig

REUS
EDITORIAL

COLECCIÓN ANIMALES Y DERECHO

Directores

José María Pérez Monguió

Prof. Titular de Derecho administrativo

Universidad de Cádiz

Jesús Ignacio Fernández Domingo

Prof. Titular de Derecho civil

Universidad Complutense de Madrid

Consejo Asesor

Ramón Terol Gómez

Prof. Titular de Derecho administrativo

Universidad de Alicante

Isabel González Ríos

Prof. Titular de Derecho administrativo

Universidad de Málaga

Inmaculada Vivas Tesón

Prof. Titular de Derecho civil

Universidad de Sevilla

Miguel L. Lacruz Mantecón

Prof. Titular de Derecho civil

Universidad de Zaragoza

Germán Valencia Martín

Prof. Titular de Derecho administrativo

Universidad de Alicante

COLECCIÓN ANIMALES Y DERECHO

TÍTULOS PUBLICADOS

- Los animales en el Código civil**, *Carlos Rogel Vide* (2017).
- Usufructo y uso de ganados**, *Jesús Ignacio Fernández Domingo* (2017).
- Cetrería y Derecho**, *Ramón Terol Gómez* (2018).
- Las abejas y el Derecho**, *Jesús Ignacio Fernández Domingo* (2018).
- El transporte intracomunitario de animales de compañía**, *María Luisa Roca Fernández-Castany* (2018).
- Fauna exótica invasora**, *José Miguel Beltrán Castellanos* (2019).
- Comercio de Flora y Fauna. Aplicación en España de la Convención CITES**, *Pedro Brufao Curiel* (2019).
- Accidentes de tráfico y animales de caza. Responsabilidad civil por los daños derivados**, *María Teresa Alonso Pérez* (2019).
- Crisis familiares y animales domésticos**, *Guillermo Cerdeira Bravo de Mansilla* (2020).
- El nuevo estatuto jurídico de los animales en el Derecho Civil: de su cosificación a su reconocimiento como seres sensibles**, *José Manuel de Torres Perea* (2020).
- Derecho salvaje. Hombres y animales entre estado de naturaleza y civilización jurídica**, *Ilario Belloni y Chiara Magneschi* (2020).

ANIMALES Y DERECHO

DERECHO SALVAJE
Hombres y animales entre
estado de naturaleza y
civilización jurídica

Ilario Belloni y Chiara Magneschi

*Profesor Titular de Filosofía del Derecho
y Profesora Contratada de Derechos Humanos
Universidad de Pisa*

Traducción y revisión del texto en la versión española de
Chiara Magneschi y Ana Marrades Puig

REUS
EDITORIAL

Madrid, 2020

© Editorial Reus, S. A.
C/ Rafael Calvo, 18, 2º C – 28010 Madrid
Teléfonos: (34) 91 521 36 19 – (34) 91 522 30 54
Fax: (34) 91 445 11 26
reus@editorialreus.es
www.editorialreus.es

1ª edición REUS, S.A. (2020)
ISBN: 978-84-290-2361-9
Depósito Legal: M 21145-2020
Diseño de portada: María Lapor
Impreso en España
Printed in Spain

Imprime: Talleres Editoriales Cometa, S. A.
Ctra. Castellón, km 3,400 – 50013 Zaragoza

Ni Editorial Reus ni sus directores de colección responden del contenido de los textos impresos, cuya originalidad garantizan sus propios autores. Cualquier forma de reproducción, distribución, comunicación pública o transformación de esta obra sólo puede ser realizada con la autorización expresa de Editorial Reus, salvo excepción prevista por la ley. Fotocopiar o reproducir ilegalmente la presente obra es un delito castigado con cárcel en el vigente Código penal español.

A Bruno, que espera a la Luna

INTRODUCCIÓN

En el relato bíblico del éxodo de los israelitas de Egipto, entre los preceptos que Dios comunica a Moisés para que él los entregue como leyes a su pueblo, hay uno que concierne en particular a los animales, en relación con los humanos: «Si un buey acorneare a hombre o a mujer, y a causa de ello muriere, el buey será apedreado, y no será comida su carne; mas el dueño del buey será absuelto»¹. Por lo tanto, «condenar» a un animal a una pena sería una práctica en uso en las civilizaciones más arcaicas; sin embargo, la imagen no cambia con las civilizaciones más avanzadas o «refinadas», si es cierto que en la antigua Grecia se realizaron juicios contra desconocidos, animales u objetos a la hora de cerrar un caso no resuelto o ejecu-

¹ *Éxodo*, 21, 28.

tar una cosa o un animal que, aunque debido al comportamiento humano, había sido la causa del daño.

Además, precisamente por daños unos ratones habían sido demandados ante el Tribunal de Autun, una ciudad francesa donde en 1522 se produjo la destrucción de cultivos de cebada enteros por animales salvajes y por lo que los ciudadanos dejaron de sospechar sobre los ratones que poblaban el campo fuera del país, viniendo a denunciarlos a la autoridad pública, quien pensó que era bueno instruir un auténtico juicio con un ministerio público y un abogado que defendiera a los ratones².

² La historia figura en la apertura del volumen reciente por TEUBNER, G., *Ibridi ed attanti. Attori collettivi ed enti non umani nella società e nel diritto*, a cargo y con traducción de Ludovica Zampino, postfacio de Adalgiso Amendola, Mimesis, Milán-Udine 2015, pp. 21 y ss. El autor afirma que la ha tomado, con algunas variaciones, de EWALD, W., «Comparative Jurisprudence (I): What Was it Like to Try a Rat?», en *University of Pennsylvania Law Review*, Vol. 143, 1995, pp. 1898 ss., que, a su vez, se habría basado en lo que se informa en EVANS, E. P., *The Criminal Prosecution and Capital Punishment of Animals: The Lost History of Europe's Animal Trials*, E. P. Dutton, Nueva York, 1906, pp. 18-20 y HYDE, W. W. «The Prosecution and Punishment of Animals and Lifeless Things in the Middle Ages and Modern Times», en *University of Pennsylvania Law Review*, Vol. 64, 1916, pp. 706-707.

Un ejemplo posterior en España, lo encontramos en las tierras de Segovia en 1650, como recoge PÉREZ MONGUIÓ³ cuando siguiendo a TOMÁS Y VALIENTE manifiesta que «En ese año la comarca fue invadida por una gran plaga de langostas que estaba destrozando las cosechas, elemento esencial de la vida de los paisanos del lugar. Se instruyó un procedimiento penal en Párraces contra la plaga». Lo más significativo, como señala TOMÁS Y VALIENTE, es que «el principal cargo contra las langostas no es el daño directo y material que producían contra los campesinos, sino el perjuicio que por su presencia y plaga sufrían las Ánimas del Purgatorio, porque de la pobreza que ocasionaba se seguía la falta de frutos con que se cumplen las memorias, así voluntarias como obligatorias, de las dichas Ánimas, y se defraudan las misas que los fieles suelen decir»⁴. Finalmente la sentencia les otorgaba a las langostas tres días para que abandonasen las tierras segovianas bajo pena de excomu-

³ PÉREZ MONGUIÓ, J. M^a., *Animales de compañía. Régimen jurídico en el Derecho administrativo*, Bosch, Barcelona, 2005, pp. 90 y 91.

⁴ TOMÁS Y VALIENTE, F., *El Derecho Penal de la Monarquía Absoluta*, ed. Tecnos, Madrid, 1969, p. 299.

nión, sin embargo, y como era de prever, las langostas no cesaron en su empeño⁵.

Aquí no es apropiado detenerse en la reconstrucción de los orígenes culturales y en el desarrollo de costumbres similares⁶: el discurso sería además muy complejo y tendría que extenderse para incluir rituales como los sacrificios o las condenas a los hombres que se extienden también a sus animales. Lo que es relevante para nuestro estudio es más una tendencia, siempre latente cuando no está realmente presente en la historia de la civilización humana, a tratar a los animales de una manera doble y bastante ambigua: por un lado, el reino animal está «bestializado» y claramente separado del reino humano; por otro lado, el reino animal se encuentra «juridicizado», en una especie de *continuum* con la juridicización de las sociedades humanas. El Derecho pasa de ser

⁵ Un análisis más detallado de la sentencia en TOMÁS Y VALIENTE, F., *El Derecho penal...*, cit., pp. 298-301. Véase, sobre la situación de los animales en el ordenamiento jurídico penal, la obra de BERNARDO DE QUIRÓS, *Los procesos contra las bestias, en alrededor de los delitos y las penas*, 1904, p. 81

⁶ Para un análisis en profundidad y fascinante de este fenómeno, también nos referimos al estudio clásico, ya mencionado en la nota anterior, de EVANS, E. P., *The Criminal Prosecution and Capital Punishment of Animals*, cit.

un producto típico *de los humanos y para los humanos* a convertirse en un mecanismo que se expande para incluir el universo mundial, es decir, todo lo que vive y habita donde vive el hombre, junto a ello y a su alrededor: en una palabra, la *naturaleza* en la que el hombre se encuentra inmerso.

En este trabajo, la investigación se centrará, en particular, en los animales y su relación (supuestamente) jurídica, ficticiamente jurídica, con los humanos: no se tratará de comprender o analizar críticamente el tema de los llamados «derechos de los animales»⁷. Más bien, se

⁷ El debate sobre los derechos de los animales, que se desarrolló, como se sabe, en los años setenta del siglo pasado, a partir del famoso ensayo *Animal Liberation* de PETER SINGER y de las obras de TOM REGAN, luego se ramificó y canalizó en diferentes direcciones, entre otras, la más propiamente «espacial» y lo relacionado con la discusión sobre el «especismo», que, como se verá, tendrá que ver, en varios aspectos, con la perspectiva teórica presentada en este libro. En este sentido, se han ofrecido ideas interesantes para nuestro trabajo mediante una serie de estudios de las últimas dos décadas del debate sobre los «derechos de los animales», como, entre otros, permaneciendo en el panorama italiano-español: MOSTERÍN HERAS, J., *Los derechos de los animales: una exposición para comprender, un ensayo para reflexionar*, Editorial Debate, Madrid 1994, así como ID., *Animales y ciudadanos: investigación sobre el lugar de los animales en la moral y el derecho de las sociedades industrializadas*, Talassa Ediciones, Madrid, 1995; CASTIGNONE, S., *Povere bestie. I diritti degli animali*, Marsilio,

trata de comprender por qué los animales son, en muchos sentidos, «receptores», a pesar de sí mismos, de una normatividad antrópica, sujetos a estándares legales de comportamiento concebidos y requeridos según criterios típicamente humanos. Específicamente, el análisis se referirá principalmente a aquellas categorías de animales considerados «peligrosos» o «dañinos» para los humanos, capaces de poner en práctica conductas que son perjudiciales para los derechos de los humanos⁸. En-

Venecia 1997; MANNUCCI, A. – TALLACCHINI, M. (eds.), *Per un codice degli animali*, Giuffrè, Milán 2001; ARÀNEGA, M. – DELGADO, J.-F., *Los derechos y deberes de los animales*, Edebé, Barcelona 2003; DE LORA, P., *Justicia para los animales. La ética más allá de la humanidad*, Alianza, Madrid 2003; RESCIGNO, F., *I diritti degli animali. Da res a soggetti*, Giappichelli, Turín 2005; PÉREZ MONGUIÓ, J. M^a., *Animales de compañía. Régimen jurídico en el Derecho administrativo*, cit. (Cap. I. Configuración y posición de los animales ante el Derecho, pp. 27-122); BATTAGLIA, L., *Un'etica per il mondo vivente. Questioni di bioetica medica, ambientale, animale*, Carocci, Roma 2011; CASTIGNONE, S. – LOMBARDI VALLAURI, L., *La questione animale*, en *Trattato di Biodiritto*, dirigido por Stefano Rodotà y Paolo Zatti, Giuffrè, Milán 2012; CERINI, D., *Il diritto e gli animali. Note gius-privatistiche*, Giappichelli, Turín 2012; PISANÒ, A., *Diritti deumanizzati. Animali, ambiente, generazioni future, specie umana*, Giuffrè, Milán 2012.

⁸ SOSA WAGNER, F., «Las llamadas alimañas», en AA.VV. (Coord. MUÑOZ MACHADO, S.), *Los animales y el Derecho*, Civitas, Madrid 1999, pp. 201-220.

tonces, en lugar de privilegiar una perspectiva típica del debate sobre los derechos de los animales, este trabajo intenta arrojar luz y analizar críticamente el «lado oscuro de la luna», es decir, una perspectiva centrada en los supuestos «deberes» de los animales (hacia los humanos).

Todo esto en un contexto, el natural en el que los animales se encuentran, por un lado, viviendo (y conviviendo con los humanos, en formas que a menudo ciertamente no son pacíficas), profundamente cambiados, transformados y mal adaptados a la vida «salvaje» de muchas especies precisamente por el hombre, de ese hombre que luego exige (y espera del animal) una actitud que no sea ofensiva, sino más bien readaptativa y más adecuada a los intereses económicos y sociales de su propia especie. Por otro lado, este mismo contexto natural se ha reconstruido recientemente en el sentido del «salvajismo» a través de una serie de políticas públicas y medidas *ad hoc* (reforestación, repoblación de animales salvajes en áreas protegidas, etc.) que, sin embargo, lejos de ser la reconstitución de hábitats adecuados para la vida de ciertas especies animales, ha terminado constituyendo otro «problema» de conviven-

cia con otras especies, y en particular con el humano⁹.

El método utilizado en esta investigación parecerá al lector bastante variado: y esto no es accidental, sino el resultado de una elección específica del autor y de la autora, que querían combinar enfoques narrativos, literarios y de crónica con otros de tipo más científico, filosófico-jurídico y de derecho positivo. Además de esto, la variedad metodológica también es el resultado, este sí no deseado, de la combinación de perfiles de autor que son diferentes entre sí (en términos de configuración, formación y orientación ideológica): solo para no acentuar demasiado esta variedad, hemos elegido agrupar por capítulos tesis y análisis respaldados por cada autor individual, aunque el capítulo final, que también es en muchos aspectos «decisivo» y central, fue concebido, discutido y escrito a cuatro manos por ambos autores¹⁰. Y

⁹ La segunda parte del primer capítulo del volumen está dedicada al análisis de estas políticas y las consecuencias en términos de adaptabilidad y compartición de espacios y comportamientos típicamente humanos.

¹⁰ En el índice del volumen se observará que el primer capítulo, titulado «Historias de hombres, naturaleza, animales», fue escrito por Chiara Magneschi, el segundo capítulo, titulado «*Hic sunt ursi*. Humanos y osos entre estado de naturaleza y civilización jurídica», por Ilario Belloni, mientras que

no podría ser de otra manera, de lo contrario habría sido más apropiado que los dos autores hubieran publicado sus contribuciones por separado, en ensayos y volúmenes independientes. La opción de combinar ideas y perfiles, por otro lado, quiere, aunque sea la diferencia, subrayar y promover una comunión de intenciones hacia el mundo animal y, más en general, hacia la naturaleza y hacia la vida del hombre que se desarrolla en él, de modo que el reino de los humanos, con su típico «Derecho», no continúe apareciendo como el único y exclusivo reino de referencia para todos los demás reinos, para cada elemento natural, para el planeta donde el ser humano se encuentra alojado.

Obviamente, esta combinación y colaboración entre autor y autora, así como su comunión de intenciones antes mencionada, no hubieran sido posibles sin —y, más bien, sin duda podemos decir, fueron favorecidos— por la contribución esencial del prof. José María Pérez Monguió, a quien también debemos la iniciativa y promoción editorial de este trabajo¹¹.

el capítulo final, titulado «Derecho “salvaje”», así como esta «Introducción» y las partes restantes, se han escrito en común y, por lo tanto, son atribuibles a ambos autores.

¹¹ El alcance de análisis al cual se hizo principalmente referencia es el de origen de los dos autores, es decir, el ita-

Nos gustaría aprovechar estas líneas introductorias para expresarle nuestro agradecimiento y también agradecer a los Directores y a los miembros del Consejo Asesor de la colección *Animales y Derecho* para la publicación de este volumen.

Ilario Belloni y Chiara Magneschi

liano. Las fuentes normativas y la bibliografía de apoyo también son predominantemente de origen italiano. La idea de hacer de este trabajo una versión en español y de publicarla directamente en castellano, así como favorecida y estimulada por el Prof. José María Pérez Monguió, fue compartida e implementada bajo el supuesto de una comparación con un contexto cultural bastante diferente, como el español, y de una disponibilidad, recepción y apertura hacia estos temas que nos pareció que esta esfera cultural particular podría tener y favorecer, en concreto, respeto a los demás.

ÍNDICE

INTRODUCCIÓN.....	7
CAPÍTULO PRIMERO. HISTORIAS DE HOM- BRES, NATURALEZA, ANIMALES, Chiara Magneschi.....	17
I. Cuentos.....	17
II. Crónicas.....	23
III. Preguntas, hipótesis, protecciones	28
IV. Repoblaciones, comportamientos y castigos ..	36
CAPÍTULO SEGUNDO. <i>HIC SUNT URSI</i> . HOM- BRES Y OSOS ENTRE ESTADO DE NATU- RALEZA Y CIVILIZACIÓN JURÍDICA, Ilario Belloni	43
I. Casos paradigmáticos	43
II. El oso «problemático»	48
III. Estados de naturaleza	53
CAPÍTULO TERCERO. DERECHO «SALVAJE», Ilario Belloni y Chiara Magneschi.....	61
I. ¿Una relación (aún) natural?	61
II. <i>Naturaliter</i>	64
III. El animal humano, el derecho «humano».....	69
IV. Civilizaciones jurídicas	81
V. ¿Es posible un derecho salvaje?.....	86

APÉNDICE. HOMBRES, ANIMALES Y DERECHO EN TIEMPOS DE CORONAVIRUS, Ilario Belloni y Chiara Magneschi.....	91
BIBLIOGRAFÍA.....	113
WEBGRAFÍA CITADA.....	119

¿Es posible repensar la relación jurídica entre hombres y animales desde una perspectiva que no sea solo la de los llamados «derechos de los animales», sino que cuestione los fundamentos filosóficos y las categorías jurídicas del Derecho humano? Básicamente, este Derecho pretende imponer su lógica en el mundo animal —y, en general, en el mundo natural— «sujetando» los animales tanto positiva como negativamente, convirtiéndolos en receptores de derechos y al mismo tiempo de deberes, de reglas de comportamiento hacia los hombres. Sobre estas suposiciones y en un intento de responder estas preguntas, el volumen propone un análisis crítico de la relación *ficticiamente* jurídica entre hombres y animales e intenta comprender si es posible elaborar un modelo de derecho «salvaje» que mantenga unidas las instancias de los hombres y de los animales (especialmente de aquellos considerados particularmente «peligrosos» o «dañinos» para los humanos) en un contexto redefinido y repensado de una manera diferente respecto a la manera en que hasta ahora tanto la opinión pública como las instituciones han entendido y practicado la «naturaleza».

Con este trabajo el autor y la autora se enfrentan por primera vez directamente a temas relacionados con la problemática de los animales. Al hacer esto, se han basado en su formación y sensibilidad filosófico-jurídica y en sus actividades científicas y académicas, que se pueden resumir brevemente de la siguiente manera:

Ilario Belloni es profesor titular de Filosofía del Derecho en la Universidad de Pisa; junto a trabajos sobre diversos temas, como bioética, derecho y literatura, teoría de la ciencia jurídica, se ha ocupado de la fundamentación de los derechos y de la relación entre obediencia y seguridad en las dos monografías *Una dottrina «assai strana». Locke e la fondazione teologico-deontologica dei diritti* (Giappichelli, Torino, 2011) y *Ex obligatione salus? Diritto, obbedienza, sicurezza: percorsi della modernità* (Giappichelli, Torino, 2013).

Chiara Magneschi es profesora contratada doctora de Derechos Humanos en el Centro Interdisciplinario de Ciencias de la Paz (CISP) de la Universidad de Pisa; tiene una tesis doctoral sobre el pensamiento jurídico de Marsilio de Padua y diversas publicaciones en el ámbito de la Filosofía del Derecho, como, entre otras, el capítulo de libro «La rinuncia ai diritti e il dovere di sussistenza nella genesi del diritto soggettivo» (Giappichelli, Torino, 2016) y los artículos «Una riflessione sull'art. 2 della Costituzione messicana: i diritti indigeni» (*Jura Gentium*, nº 1, 2009), «Diritto, valori e consenso sociale nel lavoro del giudice» (*Sociologia*, nº 3, 2017) y «La pace oltre il diritto» (*Ordines*, nº 2, 2018).

REUS
EDITORIAL

